

tronato se nombren los de carácter Provincial que se consideren convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se contiene en el presente Decreto.

Habiéndose adoptado por el Patronato Nacional el acuerdo de creación de los Patronatos Provinciales y teniendo en cuenta las características históricas, turísticas y fronterizas de Navarra en la que se encuentra uno de los dos accesos a «puertas» del Camino Jacobeo.

Este Ministerio, en uso de la facultad que el Decreto antes mencionado le confiere, ha acordado:

Primero. Que se constituya en Navarra el Patronato Provincial del Camino de Santiago, el cual estará formado por los siguientes miembros:

Presidente:

El Gobernador civil de Navarra

Vocales:

Ilustrísimo señor Alcalde de Pamplona.

Ilustrísimo señor Comisario de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

Ilustrísimo señor Delegado provincial de Información y Turismo.

Un representante de la Jerarquía Eclesiástica.

Un representante de la Diputación Foral y Provincial.

Un representante de la Organización Sindical.

Un representante de la Institución «Príncipe de Viana».

Un representante del Patronato «Ruiz de Alda», de Pamplona, para la mejora de la vivienda rural.

Un representante del Estudio General de Navarra.

Un representante de la Sociedad «Los Amigos del Camino de Santiago», de Estella.

Señor Director de Caminos de la Diputación.

Señor Delegado provincial de Bellas Artes en Navarra.

Muy ilustre señor Prior de la Colegiata de Roncesvalles.

Señor Arcipreste de Estella.

Señores Alcaldes de los Municipios por los cuales pase el Camino de Santiago: Yesa, Javier, Sangüesa, Liédena, Iumbier, Ibarroiti, Monreal, Tiebas, Noaín y Elor—ruta del Sompórt—; Valcarlos, Roncesvalles, Burguete, Erro, Ezcarbate, Villava, Huarte y Egüés—ruta valcarlina—; Cizur, Legarza, Puente la Reina, Mañeru, Cirauqui Yerri, Estella, Ayegui, Igúzquiza, Luquín, Los Arcos, Torres del Río, Sansol y Viana, en el camino común hasta la provincia de Logroño.

Honoríficamente formará también parte del Patronato un representante de la Sociedad de Amigos de la Vieja Navarra.

Segundo. Que se constituya asimismo una Comisión Ejecutiva del aludido Patronato, compuesta en la siguiente forma:

Presidente:

Gobernador civil de Navarra.

Vocales:

Ilustrísimo señor Alcalde de Pamplona.

Ilustrísimo señor Comisario de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

Señor Delegado provincial de Información y Turismo.

Un representante de la Jerarquía Eclesiástica.

Un representante de la Diputación Foral y Provincial.

Un representante de la Organización Sindical.

Un representante de la Institución «Príncipe de Viana».

Un representante del Patronato «Ruiz de Alda», de Pamplona, para la mejora de la vivienda rural.

Un representante del Estudio General de Navarra.

Un representante de la Sociedad «Los Amigos del Camino de Santiago», de Estella.

Señor Director de Caminos de la Diputación.

Señor Delegado provincial de Bellas Artes en Navarra.

Tercero. Que la Comisión Ejecutiva proceda a designar de entre sus miembros al Vocal que ha de desempeñar la Secretaría del Patronato y de la propia Comisión.

Cuarto. Que además de los Servicios técnicos y organismos consultivos de la Dirección General de Bellas Artes se consideren como órganos de estudios y asesoramiento del Patronato la Facultad de Filosofía y Letras del Estudio General de Navarra, la Institución «Príncipe de Viana» y la Sociedad de «Amigos del Camino de Santiago», de Estella.

Quinto. Que el Patronato así nombrado y su Comisión Ejecutiva deberán ejercer las funciones de vigilancia a que se refiere el Decreto de 5 de septiembre de 1962 y proponer a la Comisión Ejecutiva del Patronato Nacional cuantas medidas consideren necesarias para la mejor conservación del conjunto en la parte que afecta a la provincia de Navarra y para el desarrollo de los fines encomendados al Patronato Nacional por la expresada disposición.

Sexto. Que el Patronato mantenga el debido contacto y relación con el Nacional y su Comisión Ejecutiva, a la que deberá remitir copia de las actas de todas las reuniones que se celebren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se suprime una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almansa (Albacete)*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) se estableció el procedimiento para poder crear escuelas nacionales en edificios destinados a viviendas del Magisterio Nacional, declarándose la nulidad de lo actuado en caso de infracción. Por Orden ministerial de 9 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 22) fueron creadas, entre otras, dos unidades de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almansa (Albacete), al no haberse hecho constar en el expediente nada impeditivo. Sin embargo, la Comisión Permanente de Educación Nacional de Albacete solicita en escrito de 21 de marzo último el reconocimiento de una indemnización por falta de vivienda de un Maestro de la localidad citada, cuya vivienda por no reunir condiciones fué transformada en local para escuela, creándose una de párvulos por Orden ministerial de 9 de abril de 1963 y, en su virtud.

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden ministerial de 9 de abril de 1963 en el sentido de crear en el casco del Ayuntamiento de Almansa una unidad de párvulos, dejando sin efecto la creación de la otra unidad instalada en el local destinado a vivienda en la escuela unitaria de niños número 2, por nulidad de lo actuado, conforme a lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 22 de agosto de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 14 de abril de 1964 por la que se crea una Escuela femenina de Maestría Industrial en Madrid y se determina la plantilla del profesorado.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto 929/1964, de 18 del pasado mes de marzo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea en Madrid una Escuela femenina de Maestría Industrial de las que se especifican en la sección tercera del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

Segundo. Dicho Centro, que ya desde el principio del pasado curso académico venía funcionando por vía de ensayo, deberá continuar oficialmente el desarrollo de sus enseñanzas, y en él se impartirán las de Formación Profesional Industrial correspondientes al grado de aprendizaje en la rama de Peluquería y Cosmética, especialidad de Peluquera, para el alumnado exclusivamente femenino.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de octubre de 1957, la plantilla de Profesorado que corresponde al nuevo Centro será la siguiente: Un Profesor titular de Matemáticas, un Profesor titular de Tecnología, un Profesor titular de Dibujo, un Profesor titular de Lengua, Geografía e Historia, un Profesor especial de Francés, un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, una Profesora especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, un Profesor especial de Religión, una Profesora especial de Enseñanzas del Hogar, un Profesor adjunto de Matemáticas, un Profesor adjunto de Tecnología, un Profesor adjunto de Ciencias, un Profesor adjunto de Dibujo, un Maestro de Taller y dos Adjuntos de Taller.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para que adopte las resoluciones que considere precisas para la mejor actuación del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.